

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2026 LA SUBACCIÓN I.4.1 “AYUDA POR SUPERFICIE”, DE LA ACCIÓN I.4 “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PAPA DE MESA” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS

Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura que cuenta con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Subacción I.4.1 “Ayuda por superficie”, de la Acción I.4 “Ayuda a los productores de papa de mesa”, campaña 2026, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del POSEI, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 12 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013 [Referencia Ares (2024) 9033014 de 17/12/2024].

Dicha modificación ha sido publicitada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria mediante Resolución de 7 de febrero de 2025 de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas por el Alejamiento e Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace:

[Sede electrónica del Gobierno de Canarias](#)

El POSEI recoge en la Medida I, la Acción I.4 “Ayuda a los productores de papa de mesa” y dentro de ella, la subacción I.4.1 “Ayuda por superficie”.

Segundo. Por Orden de 28 de noviembre de 2017, de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017), posteriormente modificadas por Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/11/2025 - 12:30:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 14/11/2025 12:44:29	Fecha: 14/11/2025 - 12:44:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ju0kYWJHGiAXsJCwiEb7MA==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2025 - 12:48:14	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC n.º 233, de 4.12.2017), modificadas por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022), en adelante bases reguladoras, determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del Boletín Oficial de Canarias en que está publicada. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, (B.O.C. n.º. 256, de 23.12.2024), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. La ayuda a los productores de papa de mesa regulada en la Acción I.4 del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias supone, conforme a lo establecido en su Anexo I, un “pago directo”. En consecuencia, cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2023 de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en el apartado 2 del artículo 3 de las Bases Reguladoras de estas subvenciones, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC n.º 203, de 13.10.2022), de conformidad en lo dispuesto en su disposición transitoria única.

A estos efectos las personas solicitantes para acreditar el cumplimiento del referido requisito, deberán presentar para cada campaña, entre el 1 de enero y el 31 de julio de cada año natural, una declaración responsable ajustada al modelo normalizado que será accesible a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos citados en el referido artículo 3.

Tercero. 1.Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de las bases reguladoras la convocatoria anual deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos 3 y 6.4).
- La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4).
- El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1).
- El plazo de resolución y notificación (artículo 10.5).
- La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13).

2. Además de lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria deberá incorporar el siguiente contenido:

- Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2).
- La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4 de las bases reguladoras, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1 de las citadas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/11/2025 - 12:30:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 14/11/2025 12:44:29	Fecha: 14/11/2025 - 12:44:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ju0kYWJHGiAXsJCwiEb7MA==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2025 - 12:48:14	



bases.

Cuarto. Los pagos en virtud de las intervenciones y medidas a los que se refiere el artículo 65, apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, entre las cuales están las ayudas directas del Programa POSEI, solo podrán efectuarse una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno, los cuales se realizarán conforme a lo previsto en el POSEI y en los términos indicados en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 44 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (que sustituye al artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, derogado en los términos del artículo 104 del citado Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021), los pagos en virtud de las intervenciones y medidas a que se refiere el artículo 65, apartado 2, de dicho Reglamento, entre los cuales están las ayudas directas del Programa POSEI, se efectuarán como muy pronto el 1 de diciembre y a más tardar el 30 de junio del año natural siguiente.

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca para la campaña 2026 la “Ayuda por superficie”, subacción I.4.1, prevista en la Acción I.4 “Ayuda a los productores de papa de mesa” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante, Programa).

La presente convocatoria se registrará, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, POSEI (BOC n.º 233, de 4.12.2017).

2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, las acciones o actuaciones subvencionables, la especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos, la financiación y la cuantía de las subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, la forma de notificar el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento y la forma y periodo de abono de las subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/11/2025 - 12:30:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 14/11/2025 12:44:29	Fecha: 14/11/2025 - 12:44:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ju0kYWJHGiAXsJCwiEb7MA==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2025 - 12:48:14	



Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Será objeto de subvención con cargo a esta convocatoria y para la campaña 2026, la superficie productiva ubicada en Canarias, dedicada al cultivo de papa de mesa, de las cosechas de extratemprana, de media estación y tardía.

A los efectos de esta convocatoria se considerarán los siguientes períodos de siembra:

- Primer período: Fecha de siembra entre el 1 de noviembre de 2025 y el 30 de mayo de 2026.
 - Segundo período: Fecha de siembra entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2026
- Igualmente, a los efectos de esta convocatoria el intervalo de cultivo entre siembra y recolección tendrá una duración mínima de 4 meses.

Tercero.- Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a estas subvenciones los productores de papa de mesa que cumplan los siguientes requisitos y condiciones de admisibilidad:

- a) Ser titular de una explotación dedicada al cultivo de papa de mesa, ubicada en la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que se realicen las labores habituales de cultivo, incluida la recolección y cuya superficie sea igual o superior a 1.000 m².
- b) Que las parcelas y/o recintos solicitados estén debidamente identificados en el Sistema de Información Geográfica (SIGPAC) determinado en el Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, correctamente referenciados a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud y con los usos e incidencias SIGPAC admisibles.
- c) Para acceder al importe del complemento de ayuda por superficie destinado a los productores agrupados, los solicitantes deben estar afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o a una Agrupación de Productores de papas de consumo no destinadas a la industria feculera, reconocidas por la Viceconsejería de Sector Primario e incluidos como productores de papa de mesa en un programa de producción y comercialización de los determinados en la Acción I.1 "Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos, flores y plantas vivas recolectados en Canarias", cumpliendo también los requisitos indicados en dicha acción, en particular, hacer entrega de la totalidad de su producción de papa de mesa y alcanzar un rendimiento mínimo de 5.000 kg/ha, salvo casos debidamente justificados a juicio del órgano instructor.
- d) Cumplir con la condición de agricultor activo durante la campaña 2026 en los términos previstos en el fundamento de derecho segundo de esta Orden.

2. Se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC:

- "TA" (Tierras arables), "TH" (Huerta).
- "FY" (Frutales), "CI" (Cítricos), "FS" (Frutos secos), con incidencia 49.
- "VI" (Viña), con incidencia 111.
- En aquellos recintos en asociación con otros cultivos en producción, se considerará admisible para el cultivo de la papa el 50% de la superficie válida del recinto.
- Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en los guiones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/11/2025 - 12:30:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 14/11/2025 12:44:29	Fecha: 14/11/2025 - 12:44:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ju0kYWJHGiAXsJCwiEb7MA==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2025 - 12:48:14	



lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa tienen asignado un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL EUROS (3.392.000 €).

Dicha cuantía podrán modificarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

2. Los importes unitarios de la ayuda, como máximo ascenderán a:

- Ayuda básica: 1.240 euros por hectárea.
- Complemento de ayuda para productores agrupados: 1.700 euros por hectárea.

3. Se abonará un complemento de la ayuda del 10% de los importes que pudieran corresponderles a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (intervención 6961.1 del PEPAC 2023-2027) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña 2026.

Quinto. Documentación e información.

1. La solicitud irá acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- a) En el caso de nuevos solicitantes de la ayuda o que realicen el cambio a una nueva cuenta corriente, certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que indican les sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.
- b) Documentación acreditativa para ejercer la representación de la persona física o jurídica que solicita la ayuda.

2. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que lleve a cabo el órgano instructor, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras y con lo contenido en el Programa, los solicitantes pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles, en particular los documentos probatorios suficientes que acredite que el/la solicitante es titular de las superficies productivas por las que solicita la ayuda.

Sexto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, ajustada al modelo normalizado accesible a través de dicha sede y en los plazos que a continuación se indican: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites

- En el plazo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, para las superficies con fecha de siembra en el primer período.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/11/2025 - 12:30:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 14/11/2025 12:44:29	Fecha: 14/11/2025 - 12:44:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ju0kYWJHGiAXsJCwiEb7MA==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2025 - 12:48:14	



- Entre el 1 y el 30 de junio de 2026, para las superficies con fecha de siembra en el segundo período.

2. Dichas solicitudes se formulan al amparo del artículo 106.1 referente a la “declaración gráfica” del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria; si el solicitante está de acuerdo con esta información, firmará dicha solicitud, o en caso contrario, podrá modificarla de acuerdo con sus pretensiones.

Séptimo. Plazo para resolver y notificar

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 apartado b), del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

1. El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución de concesión prevista en el artículo 12 de las bases reguladoras, se llevará a cabo por medios electrónicos, mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno. Pago de la subvención.

1. La ayuda se abonará directamente a los productores de determinados cultivos forrajeros que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno.

2. El pago de la ayuda se realizará en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Décimo. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo,

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/11/2025 - 12:30:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 14/11/2025 12:44:29	Fecha: 14/11/2025 - 12:44:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ju0kYWJHGiAXsJCwiEb7MA==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2025 - 12:48:14	



con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 14/11/2025 - 12:30:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 160 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 14/11/2025 12:44:29	Fecha: 14/11/2025 - 12:44:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ju0kYWJHGiAXsJCwiEb7MA==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/11/2025 - 12:48:14	